



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 151-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.

El día ocho de agosto del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica a través del correo electrónico [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) admitida bajo la referencia **CIENTO CINCUENTA Y UNO**, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, quien solicitó: Contrato 85/2017 denominado: Servicios de Señalización Vertical y Horizontal en las Vías Urbanas e Interurbanas de El Salvador, así como la resolución y estudio técnico del VMT que ampara la señalización especial de las vías a las que hace referencia dicho contrato.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:**

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y, asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-ITSV-EG-3632-8-2018 de fecha 17 de agosto del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien en síntesis el contrato en referencia está conformado por varias solicitudes de señalización sean estas entidades de gobierno, adescos, colonias, empresas privadas y ciudadanos en general, a cada solicitud se le realiza una inspección técnica para verificar el tipo de señalización, posteriormente se remite una resolución de respuesta al usuario.

De conformidad al artículo 66 LAIP, 49 y 54 lit "C" RELAIP la información solicitada debe ser clara y precisas para efecto de su localización, en lo que respecta a esta petición en referencia los informes técnicos no es uno solo, sino cada petición de la ciudadanía es un estudio, por lo que no está delimitada lo que hace difícil la localización, pues no se sabe a cabalidad cual todos los estudios le interesa.

En lo que respecta al contrato 85/2017 es información oficiosa que puede descargarlo del Portal de Transparencia en el linck siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/vmt/contracts>

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-ITSV-EG-3632-8-2018 de fecha 17 de agosto del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito,
- Notifíquese

  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte

